

## público

### La Convención y la regla de oro del derecho público chileno como límite a su actividad.

La llamada “regla de oro” del derecho público chileno se encuentra contenida en el inciso 2° del artículo 7° de la Constitución. *“Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.”* Esta norma, que proviene de la Constitución de 1833 y ha pasado a las de 1925 y 1980, se erige -junto al principio de fuerza normativa de la Constitución -- como uno de los pilares de las bases de la institucionalidad de la República en que se funda el Estado Constitucional de Derecho.

El principio de juridicidad se manifiesta en otras disposiciones constitucionales y se materializa a nivel legal en normas que regulan la organización de los poderes del Estado, sus funciones y atribuciones, y su ámbito de acción. Así, por ejemplo, en materia jurisdiccional, la Constitución y el Código Orgánico de Tribunales establecen la facultad privativa de los Tribunales de Justicia establecidos por ley para conocer las causas civiles y criminales, resolverlas y hacer ejecutar lo juzgado; agregando que también corresponde a los tribunales intervenir en aquellos actos no contenciosos en que una ley expresa requiera su intervención.

La Convención Constitucional no es ajena a esos límites. El texto constitucional vigente, fuente normativa de la Convención, establece una serie de límites intrínsecos a su actividad, siendo el principal la mencionada “regla de oro”, al disponer que *“La Convención no podrá intervenir ni ejercer ninguna otra función o atribución de otros órganos o autoridades establecidas en esta Constitución o en las leyes.”*



Felipe Riesco  
friesco@bsvv.cl

Es más, expresamente, la Constitución establece que *“El texto de Nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”* Así -por ejemplo- su actividad tiene como límite intrínseco el respeto de las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas que han constituido concesiones mineras; la prohibición de otorgar indultos generales y amnistías, en tanto se trata de materias propias de ley, que por expresa disposición constitucional sólo pueden tener su origen en el Senado; no pudiendo tampoco la Convención avocarse causas pendientes en materia jurisdiccional.



# Noticias destacadas

**Contraloría General de la República, Dictamen N° 118.757, de 2 de julio de 2021.** Con ocasión de la reforma constitucional efectuada mediante la Ley N°20.990 que eliminó el cargo de Intendente, la integración y presidencia de la Comisión de Evaluación Ambiental regulada en el artículo 86 de la Ley N°19.300, corresponde al "Delegado Presidencial Regional" y no al "Gobernador Regional."

**Corte Suprema. Rol 20.987-2020, de 31 de agosto de 2021.** Se rechaza recurso de casación en el fondo deducido por los demandados, señalando que si bien la interposición de acciones administrativas y judiciales es permitida por el ordenamiento jurídico, el despliegue de estas durante más de tres años, constituye una intervención continua y sistemática tendiente a dificultar la instalación de la empresa competidora en el comercio local, y un caso de competencia desleal, tendiente a generar barreras de entrada artificiales para un nuevo agente al mercado, contrario a la buena fe o a las buenas costumbres mercantiles.

**Cámara de Diputados. Boletín N°14.469-12. Moción parlamentaria de 7 de julio de 2021.** El artículo único del proyecto pretende declarar que la continuidad legal del Intendente, tanto en materia de presidencia de la Comisión de Evaluación Ambiental como para toda referencia que utilice la Ley N°19.300 respecto a dicha autoridad, corresponde al Gobernador Regional.

---

## En la oficina



El estudio ha incorporado ocho nuevos asociados en los últimos cuatro meses, además de Claudia Ferreiro como socia en el área de Derecho Público, Regulatorio y Ambiental, en medio de proceso de consolidación y crecimiento.

A tan solo 9 años de la fundación de Barros Silva Varela & Vigil, ya trabajan en el Estudio más de 50 personas y varios de sus colaboradores figuran en rankings legales.